

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ALCALICOOP”

DEFINICIÓN Y REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIÓN

Definición Órganos de Administración, Control, Vigilancia y Comité de Apelación de ALCALICOOP, reglas de votación y elección.

- a) **Delegado.** Llámese delegado al asociado elegido válidamente por otros asociados de su respectiva zona electoral, para que los represente en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias por un periodo de tres (3) años. Por norma los delegados hacen parte de los órganos de administración.
- b) **Consejo de Administración.** El Consejo de Administración es el Órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por Asociados hábiles en un número de 9 (nueve) miembros principales y dos (2) Suplentes numéricos.

Deberán suplirse las vacantes notificadas en la convocatoria realizada por el Consejo de Administración, de las planchas debidamente radicadas y mediante el voto secreto de los asociados, utilizando el sistema de cociente electoral.

- c) **Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) Asociados hábiles, con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, es el órgano encargado de ejercer el control social en la Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Pudiendo ser reelegidos. Sus integrantes no tienen la condición de administradores.

Entendiéndose por control social, el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para la cual fue creada la cooperativa, que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función del control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración, procedimientos previamente establecidos y formalizados, sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente y no deberán desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración, revisoría fiscal y control interno.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley el Estatuto y el presente reglamento.

Deberán suplirse las vacantes notificadas en la convocatoria realizada por el Consejo de Administración, de las planchas debidamente radicadas y mediante el voto secreto de los asociados utilizando el sistema de cociente electoral.

- d) **Comité de Apelaciones:** Es el órgano encargado de resolver los recursos de apelación y/o subsidiario de apelación segunda instancia, interpuestos por los asociados que se encuentren en proceso de aplicación de sanciones disciplinarias o exclusión de la cooperativa, por decisiones adoptadas por el consejo de administración o la junta de vigilancia. La Cooperativa tendrá un Comité de Apelación integrado por tres (3) Asociados hábiles elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Se entiende por

período de dos años, el ejercicio de su mandato, contado a partir de la fecha del nombramiento en la asamblea, hasta un nuevo nombramiento por parte de este mismo órgano.

Ningún Asociado integrará más de una plancha. Cada asociado hábil tendrá derecho a un sólo voto para cada uno de los órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación.

Las personas jurídicas asociados podrán participar en las asambleas por intermedio de su representante legal, o la persona que éste designe. También podrán participar como aspirantes a ser miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelación, deberán cumplir con todos los requisitos y/o perfiles de las normas legales el estatuto y el reglamento que para el efecto expida el consejo de administración. El candidato elegido deberá asumir las funciones y responsabilidades personalmente.

Ninguna persona jurídica asociada a la cooperativa, a través de sus representantes legales, integrará más de una plancha, el cumplimiento de sus funciones deberá ser ejercido en forma personal por el representante legal elegido y no podrá delegarlo en ningún caso, las cumplirá en interés de la cooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa. Si durante el período para el cual fue elegido la empresa cambia al representante legal o fallece, el suplente numérico del respectivo órgano de administración o control al que haya sido elegido lo reemplazará hasta la terminación del periodo.

El sistema de elección adoptado según el Estatuto es el de planchas para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación, por lo tanto, para la elección de los candidatos se aplicará la metodología del cuociente electoral, en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, el cual, en la parte pertinente, dispone: "...Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte."

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

Cuando los suplentes fueren numéricos actuarán cuando falten los principales en sus ausencias temporales o definitivas, mediante llamamientos que oficialice el presidente del Consejo de Administración o el presidente de la Junta de Vigilancia según sea el caso.

"Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad".

De las planchas postuladas se deberán suplir las vacantes notificadas en la convocatoria realizada por el Consejo de Administración, es decir, elegir toda la cantidad integrantes principales y suplentes para la elección de miembros de los órganos de administración.

En este sistema se deben tener en cuenta en forma exacta los "decimales", en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cuociente electoral, así como para las personas elegidas por "cuociente" o por "residuo", en la forma prevista en el citado artículo 197 del Código de Comercio. En tal virtud, no están permitidas las aproximaciones cuando la cifra contiene decimales, por exceso o por defecto, pues, reiteramos, en este sistema siempre se manejan cifras exactas, incluidos los decimales, por ejemplo, 10.4, 92.8, 14,2.

Postulación, presentación y radicación de planchas y listas: Las planchas para el consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelación, serán presentadas y radicadas por separado para los diferentes órganos, con sus respectivos documentos de acreditación exigidos, ante quien designe el consejo de administración, en el periodo y horas establecidas en la convocatoria para la realización de la asamblea y elección de órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación; ésta radicación se deberá realizar con un mínimo de diez (10) días hábiles antes de realizarse la asamblea en el horario habitual de atención al asociado.

Se podrá subsanar anomalías dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento de la radicación.

Las planchas y listas postuladas deben contener igual número de candidatos, es decir, indicando los principales y suplentes separadamente y que fueron notificados en la convocatoria para su elección. Ejemplo: para consejo de administración la plancha con 3 principales 2 suplentes. Para la revisoría fiscal lista con el principal y su suplente. Este requisito no se podrá subsanar.

La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos y/o perfiles exigidos. Para tal fin, los documentos requeridos serán presentados en el momento de radicar las planchas o listas.

La junta de vigilancia deberá publicar a más tardar el día hábil siguiente de la fecha límite de cierre de la inscripción de las planchas o listas de la convocatoria, las inconsistencias presentadas y/o enviar comunicación al cabeza de la lista. Una vez cerrada esta actividad, deberá entregar la documentación e informar a la comisión de elecciones y escrutinios para delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación los resultados obtenidos, para que ésta continúe con el procedimiento.

Requisitos de nominación y elección: Para la inscripción y elección de candidatos a cada uno de los Órganos de Administración y Control, se deben cumplir los requisitos exigidos, en el Estatuto y este Reglamento.

Las planchas y listas deben ser firmadas con nombre y cédula de ciudadanía por cada uno de los candidatos en señal de aceptación de su postulación y radicadas en original y copia. Los documentos requeridos serán presentados en el momento de inscribir las planchas así:

Requisitos y/o perfil de nominación y elección de miembros del consejo de administración o la junta de vigilancia:

Candidatos al Consejo de Administración: Art. 41 E.

Para ser nominado y elegido, miembro del consejo de administración, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos y/o perfil, que deberán cumplirse en todo momento de su nombramiento y periodo de actuación en el cargo:

1. Ser asociado hábil mayor de edad, con antigüedad no menor a tres años continuos como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa.
2. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.

Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.

3. Acreditar al momento de radicación de la postulación mínimo 120 horas acumuladas de educación cooperativa, de las cuales, mínimo 20 horas deben haberse tomado con seis meses de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria.
4. Manifestación escrita al momento de radicar la postulación por parte del candidato de comprometerse a cumplir con las normas exigidas por la entidad estatal de supervisión para la posesión de cuerpos directivos.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta de vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Manifestación escrita al momento de radicación de la postulación por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el consejo de administración o para la junta de vigilancia.
7. Al momento de radicación de la postulación certificar no tener antecedentes penales o disciplinarios.
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
9. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos en los dos últimos años.
10. No haber sido condenado por delitos dolosos.
11. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la cooperativa.

Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos deberán ser presentados al momento de inscribir las planchas y/o listas y de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración.

Candidatos a la Junta de Vigilancia:

Para ser nominado y elegido de la junta de vigilancia, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos y/o perfil, que deberán cumplirse en todo momento de su nombramiento y periodo de actuación en el cargo:

1. Ser asociado hábil mayor de edad, con antigüedad no menor a cinco años continuos como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa.
2. Acreditar al momento de radicación de la postulación tener título profesional, técnico o tecnológico, preferiblemente en ciencias administrativas, económicas o contables u homologar experiencia al haber pertenecido a consejos de administración o junta de vigilancia, para los integrantes.
3. Acreditar al momento de radicación de la postulación mínimo 120 horas acumuladas de educación cooperativa, de las cuales, mínimo 20 horas deben haberse tomado con un año de

antelación a la fecha de publicación de la convocatoria, se exceptúa de estas últimas, a los integrantes que terminan el periodo para el cual fueron elegidos.

4. Manifestación escrita al momento de radicar la postulación por parte del candidato de comprometerse a cumplir con las normas exigidas por la entidad estatal de supervisión para la posesión de cuerpos directivos.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o Junta vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Manifestación escrita al momento de radicación de la postulación por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el consejo de administración o para la junta de vigilancia.
7. Al momento de radicación de la postulación certificar no tener antecedentes penales o disciplinarios.
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
9. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos en los dos últimos años.
10. No haber sido condenado por delitos dolosos.
11. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización.

Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos deberán ser presentados al momento de inscribir las planchas y/o listas y de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración.

En el caso que no exista quorum para la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos para los postulados como candidatos para integrar la junta de vigilancia por estar inscritos como candidatos, es decir, estar en conflicto de interés, la constatación del cumplimiento de los requisitos los deberá realizar la comisión de elecciones y escrutinios de asociados o delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación.

Perfil, inhabilidades y prohibiciones para ser nominado y elegido miembro del comité de apelación: [Art. 69 E.](#)

Para ser miembro del comité de apelación se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil mayor de edad en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad continua desde la última afiliación como asociado no inferior a cinco (5) años, o haber servido con eficiencia por lo menos dos (2) años en comités.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, el estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
4. Certificar al momento de la radicación de la postulación tener 20 horas en educación cooperativa y comprometerse en forma escrita a capacitarse para el ejercicio de su cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, si es necesario.

5. Certificar al momento de radicación de la postulación no tener antecedentes penales o disciplinarios.
6. Acreditar al momento de radicación de la postulación tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimientos preferiblemente en el campo administrativo o jurídico.
7. No pertenecer al consejo de administración o junta de vigilancia, ni a ningún otro comité.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración de la cooperativa o Junta vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato.
9. Manifestación escrita al momento de radicación de la postulación por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el comité de apelación y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. No haber sido condenado por delitos dolosos.
11. Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

Inhabilidades y Prohibiciones.

Inhabilidades

1. El comité de apelación, los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el gerente general, revisor fiscal, secretario del consejo de administración, tesorero, contador y demás empleados de la cooperativa no podrán estar ligados entre sí como cónyuges, ni por parentesco dentro de un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Los miembros del comité de apelación no podrán votar en las asambleas ni en las reuniones de tales órganos cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Prohibiciones.

1. Divulgar los asuntos reservados tratados en el seno del comité. Lo anterior, se extiende a las personas que asistan a las reuniones.
2. Comprometer a la cooperativa oficialmente mediante declaraciones a los medios de comunicación, circulares y demás medios de difusión.
3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
4. Realizar proselitismo político, religioso o discriminatorio, aprovechando cargo, posición o relaciones con ALCALICOOP.
5. Dar órdenes a trabajadores o al revisor fiscal o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido.
6. En general, todos aquellos actos que en una u otra forma lesionen los intereses de la cooperativa o distorsionen la verdad.
7. Las demás inhabilidades e incompatibilidades que señale las normas legales y el presente estatuto.

junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos serán presentados en el momento de inscribir las planchas de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración pudiéndose subsanar anomalías ante el mismo ente de control y vigilancia dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes a la fecha límite de radicación.

La junta de vigilancia deberá publicar a más tardar el día hábil siguiente a la radicación de la inscripción, las inconsistencias presentadas y/o enviar comunicación al cabeza de la lista y/o la entidad jurídica. Una vez cerrada esta actividad, deberá entregar la documentación e informar a la comisión de elecciones y escrutinios para delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación los resultados obtenidos, para que ésta continúe con el procedimiento.

Firman en constancia,

Original Firmado
LUIS ALBERTO CASTILLO ABONDANO
Presidente Consejo Administración

Original Firmado
EFRAIN PADILLA CASTILLO
Secretario